

43.856





Vice-Consulado de E  
EN CAIBAR  
(CUBA)

Nº *Muro*

*C*

*O A*

*M*

*Vice*

*Año*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

1  
Número uno.

Nº Uno

Podér especial para cubrir

Porfante: don Juan Diaz  
Martinez, á favor de don  
Vicente Garcia Ruy Perez. —

Enero 2 de 1.903.



Año 1.903.



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Cuba

novena

man

consu

en ca

de J

Pape

re ca

u exp

Dia

San

cia

tan

sado

esta

y de

fer

de p

chro

1901



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



2

En Caibarién República de  
Cuba, a dos de Enero del año  
novecientos tres, ante mí Don  
Manuel Martínez Otero Vice  
Consul Honorario de España  
en esta Villa por substitución  
de Don Angel Saguiondo y  
Pozo y ante los testigos que  
se expresarán comparece libre  
y espontáneamente Don Juan  
Díaz Martínez, natural de  
San Andrés de Luena, provin-  
cia de Santander, de cuaren-  
ta y nueve años de edad, ca-  
sado y marino residente en  
esta Villa, súbdito español  
y de cuyo conocimiento doy  
fe, así como de hallarse en  
el pleno goce de sus dere-  
chos civiles y con la capacidad

idad legal necesaria para  
el otorgamiento de esta es-  
critura de poder.

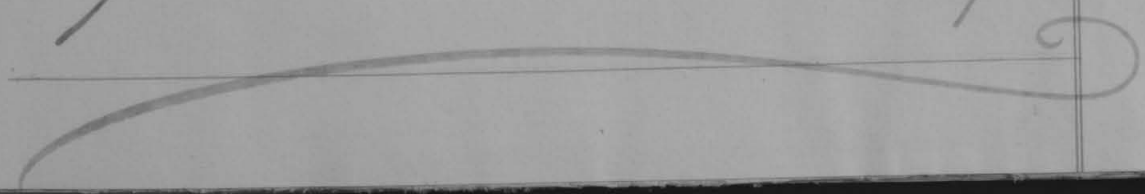
El expresado compareciente  
manifestó que confiere po-  
der especial tan amplio y  
bastante cuanto en derecho  
se requiera a Don Vicente  
García Ruy-Perez mayor  
de edad y domiciliado en  
Madrid para que a nombre  
del compareciente y como si  
fuera su propia persona  
cobre un Abmaré que por  
la cantidad de noventa  
pesos setenta y tres centa-  
vos porce en su calidad  
de Escriuvel de Volunta-  
rios de Marina de esta Villa  
pues Abmaré le fué otorga-  
do por la poderación de Vo-  
luntarios de la jurisdic-

cion  
Por  
que  
Vic  
del  
tas  
sar  
me  
lira  
Ab  
Fu  
fre  
Pa  
Ina  
de  
sic  
ser  
na  
to  
su  
la

ción de Remedios. —

Por tanto es su voluntad que el expresado Señor Don Vicente Garcia a nombre del otorgante, practique cuantas gestiones fueren necesarias otorgue recibos i firme documentos hasta realizar el cabo del expresado Obmaré. —

Todo lo cual manifesté i presencia de los testigos Don Fabian Laravia y Don José Inamplés ambos mayores de edad de este vecindario sin excepcion alguna para serlo y a quienes doy fe es como así como de que tanto los expresados testigos como el otorgante firmaron la presente escritura de pa.





der. en el lugar y fecha in-  
dicado, despues de renunciar  
el derecho que se les ma-  
nifestó les asiste para le-  
velo por sí

Juan Diaz

Fabian Sardin

José D. Dreyfus

Ante mí

Manuel Martner

Otero

CAIBARIEN	
Núm. de orden	1110
Art. de la tarifa	31
Derechos \$	6.00
10%	1.20
2. de	enero de 1903



Walden

Walden  
Massachusetts  
July 4th 1849

July 4th 1849





Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Nº *dos*

*Por*

*Orogant  
à favor  
mout*

*Atto*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Nº dos

Número dos

Podér

Otorgante: <sup>Don</sup> Maria Waldes y Ferrer  
á favor de Don Enrique Ruiz fran-  
cunt y otros —

Enero 31 de 1.903

Año 1.903





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



In el  
en la  
no d  
tres  
ner  
rio e  
den  
del g  
pro  
de ca  
en Ca  
en es  
Coun  
la de  
ase  
ce de  
a m  
neces  
tura  
Lu





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA

## Número dos Poder

En el Vice Consulado de España en Caibarien, Cuba, a treinta y uno de Enero de mil novecientos tres, ante mí Don Manuel Marti nen Otero Vice Consul Honorario accidentalmente, en esta residencia, comparece Doña Maria Val del Ferrer, natural de Remedios provincia de Santa Clara, mayor de edad, viuda, con residencia en Camajuaní, accidentalmente en esta Villa, inscrita en este Vice Consulado al número 57, con cedula del corriente año.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dñe.

Que da y confiere poder cum

plido, amplio, especial y tamba-  
tante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario a D. Enrique  
Ruiz Gramunt, mayor de edad  
reino de la Habana a D. Benito  
Valdivielso Medina, Doña Luiza Pau-  
na Chuola, D. Pablo Sanchez Orte-  
ga y D. Fermán Redondo Grana-  
dos, mayores de edad reinos de  
Madrid, para que juntos o se-  
paradamente, con la utilidad  
de insolidum, puedan las cin-  
co o cada uno de ellos, en nom-  
bre de la comparente, presen-  
tar instancias y documentos san-  
to toda clase de autoridades y en  
todas las oficinas del Estado, trans-  
mitir, reclamar y hacer cuantas  
gestiones sean necesarias para  
obtener de la Direccion gene-  
ral de clases pasivas o centro  
que corresponda, el Montepio o



pens  
pres  
dos  
nos  
da d  
y de  
Comu  
Don  
table  
cluro  
y pa  
pens  
distr  
nas,  
nom  
y en  
rios,  
tos, a  
nel, p  
nes y  
a la  
te, ba

pension remuneratoria que le co-  
rresponde con arreglo a los dere-  
chos adquiridos o que se le reso-  
rte en definitiva como van-  
da del oficial primero de estacion  
y de Administracion del cuerpo de  
Comunicaciones de Cuba, jubilado,  
Don Mateo Diaz Dello, pudiendo el  
tablero toda clase de recursos, in-  
cluso el contencioso-administrativo,  
y para que una vez declarada la  
pension que en definitiva debe  
disfrutar y sea alta en las nomi-  
nas, firmen instancias, nominas,  
nominillas, liquidaciones, recibos  
y cuantos documentos sean neces-  
rios, cobren toda clase de credi-  
tos, abonamientos, resguardos, pensio-  
nes, premios, abonos, asignacio-  
nes y cuanto pueda corresponder  
a la otorgante, atrasado y corrien-  
te, tanto en la caja de ultramar





como en la Direccion de la deuda publica, de clases pasivas, Ordenacion de pagos, Contaduria, Pagaduria ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultades de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios, revocar sustituciones y poner otras nuevas, prometiendo estas y pasar por lo que en virtud de este mandato se practique y no (realmente) reclamar nada en contrario, a lo que se obliga segun derecho. = De conocer a los testigos, quienes bajo su responsabilidad, identifican a la Señora otorgante, de constarme en su posesion y veindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul honorario doy fé.

Así lo otorgan y firman con los testigos de consentimiento é sus



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



ten  
rra  
am  
res  
ins  
y  
el  
terg  
ren  
ba



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN CUBA



Instrumentales de Arturo Diaz He  
rreras y Lazaro Arce Inna  
ambos de este veridario mayo  
res de edad naturales de España  
inscritos en este Vice Consulado  
y sin excepcion para serlo

Leido este documento, por mi  
el Vice Consul honorario, a la o  
tergante y testigos quienes renun  
cion a hacerlo por sí, se ratifica  
la primera y firman todos.

Maria Valdes vda de Diaz

Lazaro Arce

Arturo Diaz

ante mi

Manuel Martinez

Otero



CAIBARIEN	
Núm. de orden	25
Art. de la tarifa	20
Derechos \$	5 cts. 79
20%	1 16
31 de Enero de 1903	



*exp*

*Atu*

Número tres

Escritura de poder  
otorgada por

D. José Ant<sup>o</sup> Martín  
a favor de su  
esposa D<sup>a</sup> Josefa Brava.

Febrero 24 de 1.903

Año 1.903





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



de fe  
ante  
Otero  
por  
ce  
tm  
na  
ba  
do  
crit  
que  
fe  
Ma  
al  
na  
dere  
to  
der  
ca



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



Nº 79

In Caibarien a veinte y cuatro  
de Febrero de mil novecientos tres  
ante mí Don Manuel Martiner  
Otero, Vice Consul Honorario de Es-  
paña, accidentalmente compare-  
ce D. José Antonio Machin Mar-  
tin, mayor de edad, (casado) per-  
natero natural de Santa Cruz de  
la Palma, Islas Canarias, de esta  
do casado, subdito Español, ins-  
crito en este Vice Consulado y a  
quien yo el vice consul doy  
fe conserco.

Manifiesta ante los testigos que  
al final se expresaron que se  
halla en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que me conste  
nada en contrario, y consi-  
dero al compareciente con la  
capacidad legal necesaria pa



sa el otorgamiento de esta escri-  
tura de poder el cual libre y el  
spontaneamente dijo: que confie-  
re poder general, tan amplio  
y bastante cuanto en derecho  
se requiera y sea necesario  
a favor de su legitima espo-  
sa Doña Josefa Brava Cabrera.

Primero: para que tanto por  
sí como a nombre del compa-  
reiente pueda vender, arren-  
dar hipotecar y administrar  
en cualquier clase de bienes mue-  
bles ó inmuebles que correspon-  
dan al otorgante ó a su cita-  
da esposa, Doña Josefa Brava.

Segundo: para que pueda  
igualmente a nombre del otor-  
gante aceptar escrituras de  
venta, por compras que hi-  
ciera, las inscriba en el Re-  
gistro de la propiedad, las

arre  
hipo  
non  
que  
der  
mer  
neu  
Fer  
ó a  
esta  
mu  
cio  
Per  
cion  
y m  
par  
ten  
ó q  
lo  
ma  
se

arriende, hipotéque, cancele  
 hipotecas, administree por sí o  
 nombre ~~opina~~ lo haga, otor  
 que recibe, sustituya este po  
 der en las personas que le  
 merecer con confianza y vea  
 necesarias.

Tercero. Para que por sí  
 o a nombre del comparente  
 establezca demandas y recla  
 maciones, comparezca en ju  
 cio ante los tribunales siga  
 sentencias, establezca apela  
 ciones cuando le convenga  
 y haga cuanto por sí fuer  
 pndiera el otorgante, en de  
 fensa de sus bienes presentes  
 o que pueda adquirir en  
 lo futuro

A sí lo expresó el ~~espa~~ a  
 buido otorgante Don Jo  
 sé Antonio Martínez, ante



Los testigos Don Arturo Diaz  
Herrera, mayor de edad  
viudo, doctor en farmacia  
y D. Lazaro Arcon Emma  
tambien mayor de edad  
viudo del comercio, ambos  
con residencia en esta Vi  
lla subditos expusieron  
critos en este vice Consula  
do de cuyo conocimiento  
y capacidad para este acto  
 doy fe.

Lo el infrascripto Vice  
Consul instrui al otorgan  
te y testigos del desecho que  
la ley les concede para leer  
por si este escrito, lo renun  
ciaron, y leído por mi  
encontrandolo conforme  
el otorgante, manifestado  
no saber firmar y rogó  
lo firmara a su nombre



CABAÑERO	
Núm de orden	3
Art. de la tarifa	10
Derechos \$	5 cts. 8
20%	1 16
24 de Mayo	de 19

In  
firmie  
triv a

el testigo presente D. Buen  
to Calero Sanchez quien lo  
verificó con los instrumentales  
y por ante mí de que doy  
fé. Viante Calero Sanchez

Lázaro Arcón  
Antun Díaz



CAIBARIEN	
Núm de orden	3
Art. de la tarifa	10
Derechos \$	5 cts. 74
20%	1 16
24 de Feb de 1903	

Ante mí  
Manuel Martner  
Otero

En el mismo día, se dió  
primera copia de esta ma  
trix al otorgante.

Martner  
Otero



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Nº Cuatro

Forja  
Eua

dua

Ar

au





Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Número Cuatro

Nº Cuatro

Podés General

Porqante: Don Lazaro Arcón  
Ena —

A favor de su Sta Esposa  
Dña — Maria Escario  
Arcón. —

Marzo dos de 1.902

ano 1.903





VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*



*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



Número cuatro.

Poder general.

En Caibarien República de Cuba, a dos de Marzo de mil noventa y tres, ante mí Don Manuel Martines Otero Vice Consul Honorario de España, accidentalmente, y de los testigos que al final se expresarán, espontáneamente comparece Don Lázaro Arceón Ena natural de San Juan de Morzani por provincia de Zaragoza, mayor de edad, vuido del comercio residente en esta Villa súbdito español inscrito en este vice consulado con cédula del corriente año y de cuyo conocimiento doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal



necesaria para otorgar esta es-  
critura de mandato, y no sea  
tomedome nada en contrario  
dijo. Que contiere poder ge-  
neral, amplio, bastante, tan-  
to cuanto en derecho se re-  
quiera y fuera necesario,  
a favor de Dona Maria Es-  
cario Arion vecina de alma  
devar, en la provincia de Hues-  
ca.

Primero: Para que en todos  
los autos legales tanto judicial  
como extrajudicialmente se  
presente al otorgante puden-  
do haver en su nombre todo  
cuanto él haria si estubie-  
se presente, pudiendo estable-  
cer a nombre del comparenien-  
te, juicios apelaciones suplicas  
y recursos de todas clases an-  
te los tribunales ordinarios

compro-  
nes es-  
res, fo-  
quier-  
dan,  
cuenta  
ó recu-  
de to-  
critu-  
favor-  
dos  
leyes  
tos o  
favo-  
ahor-  
gane-  
lo que  
la uti-  
con.  
Seg-  
sustit-  
sona

comparecer en ellos, hacer gestiones en juicios civiles y militares, percibir cantidades de sueldo que le correspondan, otorgar recibos, revisar cuentas, conformarse con ellas ó rechazarlas, vender bienes de todas clases otorgando escritura, aceptar cosa a su favor y en suma ejercer todos los derechos civiles que las leyes le conceden, todos los actos ó diligencias que pudieran favorecerle, los males desde ahora acepta y aprueba obligándose a estar y pasar por lo que en su nombre viniere la citada Doña María Esquivel con.

Segundo. Para que pueda sustituir este poder en la persona ó personas que viere



convenerle, revogue sustituciones y haya otras.

Así lo dijo y otorgó ante los testigos instrumentales Don Arturo Diaz Ferreras mayor de edad Doctor en farmacia, y D. Angel Perez tambien mayor de edad de este vecindario y de cuyo consentimiento como de no tener excepcion para serlo y de cuanto este documento contiene doy fé.

Adverti a los comparecientes el derecho que la ley les concede para leer por sí la presente escritura, lo renunciaron y verificado por mi firmo el otorgante y los testigos de que doy fé.

Luzaro Hecón Gra  
Arturo Diaz  
Angel Perez  
ante mí

Manuel Martiner  
Otero



tuio

te

Sou

na

na

licien

im

en

ion

ste

tes

on

bre

aron

l

ife

ra

)

2

*[Faint, illegible handwriting on the main page of the notebook, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Vice-Consulado de España  
 EN CAIBARIEN.  
 (CUBA)

Nº *Cinco*

*Ca*

*Stor*  
*Rodrig*

*Rosa*

*Atio*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Número Cinco

Nº Cinco —

Poder especial para cobrar

Storgante: don Alfredo Gómez  
Rodríguez.

A favor de su tra madre <sup>don</sup>  
Rosa Rodríguez y Rodríguez

Mayo 4 de 1903



Año 1903

Memorandum



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*



*[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]*



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA



*[Handwritten text in a cursive script, likely a list or record, partially obscured by the seal.]*



VICE CONSULADO  
DE ESPAÑA

CAIBARIEN  
CUBA

Numero 5.

En Caibarien a cuatro de  
Mayo de mil novecientos tres,  
ante mi Don Manuel Martner  
Otero, Vice Consul Honorario de  
España, accidentalmente, y de  
los testigos que se expresarán  
Comparece Don Alfredo Gomez  
Rodríguez, mayor de edad  
soltero, natural de Morenia pro-  
vincia de Orense Ferrero al ser-  
vicio del Gobierno de esta Repu-  
blica de Cuba, y a quien doy  
fé conocer, y considero con la  
capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura  
de mandato, siendo esto mis-  
mo asegurado por el compa-  
reiente que dice.

Le otorga por la presen-  
te, poder especial tan amplio



y bastante monto sea necesario y en derecho se requiera a favor de su madre Doña Rosa Rodríguez y Rodríguez natural de Moreira y de el más mi vecindario.

Primero: Para que a nombre del compareciente, reclame y cobre los alcances que por sus haberes resulten a favor del otorgante como soldado que fue de Sanidad Militar del ejército de España.

Segundo: Para que en su representación y a su nombre pueda confirmarse con la liquidación que de sus expresados haberes resulte o la impugne, establezca relación manonee, se persone donde hubiere lugar, y otorgue los recibos o firme los documentos

que fuere necesario hasta  
su definitivo cese, aprovan-  
do desde ahora para luego  
todo cuanto viniere en cita  
de madre en ese sentido  
y a nombre suyo.

Así lo dijo y otorgó el con-  
parente, siendo testigos in-  
strumentales de este auto Don  
Arturo Diaz Herrero ma-  
tural de Madrid, siendo doc-  
ter en farmacia y D. Lára-  
ro Arceon Ina natural de  
Barayora del comercio, vin-  
do ambos mayores de edad  
súbditos españoles inscritos  
en este Vie consulado a  
quienes doy fe conocido y no  
tienen excepción alguna  
para serlo.

Advertí al otorgante y tes-  
tigos el derecho que la ley



les comede para leer por sí  
la presente escritura y ha-  
biendolo remueciado despues  
de verificado por mí la  
firmaron por ante mí  
de que doy fé.

Alfredo Gomez  
Lázaro R. León  
Antonio Díaz



Ante mí  
Manuel Martiner  
Otero

Con la misma fecha se  
dio primera copia al intere-  
sado

Martiner  
Otero

si

a

mes

a

si

D

se

tere



Vice-Consulado de  
EN CAIBA  
(CUBA)

Nº *Yess*

*Perez G*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Nº *Seis*

*Numero Seis*

*Escritura de compra-venta*

*otorgada por D<sup>na</sup> Leoncia Herman  
dey Gonzalez y su esposo Don José  
Perez Garcia a favor de Don José Ortega  
Machin*

*Caibarien, Agosto 11 de 1903*





Faint printed text, possibly a title or header.

*[Faint handwritten text, possibly a name or address]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or location]*

*[Faint handwritten text, possibly a body of a letter]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or closing]*

*[Faint handwritten text, possibly a name or address]*



Vice-Consulado de  
EN CAIBA  
(CUBA)

Nº *seis*

*[Faint handwritten text, possibly a list or notes]*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)



# Número Seis -

Nº seis.

En la Villa de Caibarien, provin-  
cia de Santa Clara - Isla de Cu-  
ba - á once de Agosto de mil no-  
vecientos tres; ante mi Vice-Consul  
de España en esta jurisdicción con-  
sular, Teniente de Navio de Primera  
clase de la Armada Señor Don Au-  
gel Izquierdo y Pozo, comparecieron  
como vendedor doña Leocadia Her-  
nandez Gonzalez y siendo el vende-  
dor casado, comparece con su  
esposo don José Pérez y Pérez digo  
García, jornalero, con residencia  
en Camajuani, provincia de  
Santa Clara, ambos inscritos en  
este Vice-Consulado de España con  
cédula del año actual. - Y dice  
el vendedor que posee por heren-  
cia de sus Señores Padres falle-  
cidos ambos en el pueblo de Rosa-  
rio, provincia de Canarias un

Predio rustico consistentes en  
unos trece pedazos de terreno y  
cuya superficie y linderos ig-  
nosan, situados en el término  
del Pueblo de Barlovento, el cual  
predio, como todas sus pertenen-  
cias, derechos, servidumbres, ven-  
de desde hoy para siempre a Don  
José Ortega el Machin, inscrito en  
este Vice-Consulado de España, con  
cédula del año actual; con residen-  
cia en Camajuani, provincia de  
Santa Clara-Isla de Cuba - por  
el precio de un ciento noventa  
y ocho pesos plata española,  
en moneda de curso legal, libre  
para el vendedor de cualquiera  
impuestos o de cualquiera de-  
rechos dominicales que en  
razón de esta venta se deben  
pagar. Y como el vendedor ya  
recibió el referido precio, y a de  
ello plena y general posesión  
al comprador, el cual inte-  
rinamente cede y transfiere



el derecho, acción y dominio ó po-  
 sesión que tiene en la propiedad  
 vendida, á fin de que el compra-  
 dor de ella pueda, luego ó cuando qui-  
 siere, tomar posesión y disponer  
 como cosa suya ó no; la  
 tiene ya por dada y transferida  
 por la cláusula constituta; y se  
 obliga á hacer esta venta desemba-  
 rajada de deudas é hipotecas, estau-  
 do á salvo de todo lo que pueda per-  
 turbar el dominio pacífico y po-  
 sesión, y prestando al fin al ma-  
 evicción en derecho. — Y por ella  
 el comprador dijo que así acepta  
 y se obliga al pago de los derechos  
 delidos por la compra, como la  
 cláusula de que si no es así, no será  
 válido. Y así lo dijeron, otorgaron  
 y aceptaron. — Libro está del que fue-  
 ron testigos Don Julian Amor Mar-  
 tinex y Don Valentin Elovietá Gra-  
 guren, ambos inscritos en este vice-  
 Consulado de España y con residen-  
 cia en ésta villa, y para cons-  
 tancia lo firmaron, haciéndolo



Por la Srta. Doña Leoncia Hernandez  
Gonzalez que dice no saber  
firmar, el testigo don Julian  
Amor y Martinez, de todo lo cual  
doy fe yo el Vice Consul honorario.

(P) Carnejo y presencia de Leoncia Hernandez  
que dice no saber firmar, el testigo  
Juan Amor Martinez

José Ortega  
Machin

Juan Amor  
Valentin Elorrieta

Inde mi



Juan Amor

Consul h.º

En el día de hoy se dió primera copia  
de esta escritura al comprador don  
José Ortega Machin - Cubano en  
Agosto 11 de 1903.

Juan Amor

Consul h.º



ruau  
ber  
an  
ual  
raso.  
Hernandez  
testigo

tega  
C  
vnieta



o-  
ria  
u  
u  
o  
ho

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Vice-Consulado de  
EN CAIBA  
(CUBA)

Nº *Siete.*

*Poser*

*Org*

*Af*

*Cuba*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Nº 7. -

Nº Siete. -

Poser especial para cobros.

Morgante = Don Santiago Barceló y otros

A favor de Don Emilio (Kruguerza)  
digo Planchuelo y otros  
y otro. —



Caibarien Cuba a 10 de Setbre  
de 1903.



Vice-Consulado  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)

Nº siete.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN.  
(CUBA)

Nº siete.

22  
Número siete

Poder especial para cobros.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, á los diez dias del mes de Septiembre del año mil novecientos tres, ante mi Vice-Consul honorario de España de esta Jurisdicción Consular, Teniente de Navio de Primera clase de la Armada Señor Don Angel Equiedo y Pozo. Comparece: Don Santiago Barceló y Ortoll, mayor de edad, natural de Sancti Spiritus, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, de estado casado y de profesión comercio, acompañado de los testigos Don José Tribas y Muquerza y Don Alejandro Lachiondo y Urbizar, mayores de edad, del comercio subditos españoles y residentes en esta Villa de Caibarien, á quienes personalmente así como al otorgante comparecí, teniendo los Señores comparecientes á mi juicio la capacidad le-

gal necesaria para formalizar es-  
ta escritura libre y espontanea-  
mente dijo el otorgante: Que da y  
confiere todo su Poder, amplio, cum-  
plido, Especial y tan bastante co-  
mo por derecho se requiere y  
sea necesario á favor de don Emi-  
lio Planchuelo y Anos y don Eduar-  
do Maria Montañó y Saur de Horni-  
na residentes en Madrid, ignorando  
sus demas generales para que  
gestionen en todos los Ministerios,  
Dependencias, Oficinas y Tribunales  
del Estado español, tanto Civiles  
como militares con inclusion  
de comisiones liquidadoras de  
Cuerpos disueltos anexos al Ejer-  
cito de Ultramar durante la úl-  
tima guerra colonial de la Isla  
de Cuba, <sup>mil</sup> ochocientos noventa y cin-  
co á mil ochocientos noventa y  
nove comprendiendo en los mis-  
mos y muy especialmente á los  
resguardos de Caja del Regimiento  
de Tarifa y al quinto tercio de

guerrillas y cuantas cantidades re-  
sulten á favor del otorgante, tanto <sup>23</sup> por  
sí como por cesión de otros créditos  
á su favor, bien sean expresados be-  
ji las formas de abouarés, liquid-  
ciones, u otros documentos de crédito  
contra el Estado pudiendo por lo tan-  
to los Señores don Emilio Planchuelo y  
Arias y don Eduardo Maria Montañó y  
Salenz de Hornina practicar y firmarse  
nombre del otorgante, documentos, in-  
stancias y recursos, nomina, nomi-  
nillas, liquidaciones y toda suerte de  
documentos de resguardo, percibien-  
do cuantas cantidades le sean acre-  
ditadas pues todo será dado por  
válido.

---

Segundo: Concede facultades á dichos  
Señores Planchuelo y Montañó para  
sustituir este Poder en persona de  
su confianza para la práctica  
de todo lo en el enunciado ó pa-  
ra alguna de las disposiciones con-  
tenidas en el mismo, según crearen  
venir al poderdante. En cuyo tes-  
timonio así lo otorga y firma con  
los testigos citados y enterados de



derecho que les asiste para leer  
por si lo escrito lo renunciaron  
por lo que procedi a su lectura la  
que oida que fue se ratifico el  
otorgante de todo lo cual doy fe  
yo el Vice-Consul Honorario.

José Tribas

Santiago Barceló

Alejandro Lachreondo



Ante mí  
Alejandro Lachreondo  
Consul h.º

En el mismo dia se dio  
primera copia de esta  
Escritura al otorgante.

Alejandro Lachreondo

CATARIEN,  
Num de orden Siete  
Art. de la tarifa 30  
Derechos \$ B. cto. 88  
20% 0 78  
10 de Sept de 1903

\$4.66 = dollars.

Ratificacion  
de 1903, a  
ante mí  
el primer  
de los  
Eduardo M.

Ratificar el poder otorgado en 10 Setiembre  
de 1903, ante el Consueo Español de esa  
o ante notario publico, legalizado por  
el primer.

El poder fue otorgado a favor  
de los señores Emilio Planchet y Anoz y  
Eduardo M<sup>o</sup> Montañó y Saiz de Herminio



*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint handwriting, possibly a large letter 'C']*



*[Handwritten text in cursive script, including characters like 'a', 'd', and 'y']*

Número  
100



Año 1903.

Poder para admi-  
nistrar. \_\_\_\_\_

Ostorgante: Don Julian  
Amor y Martínez  
à favor de su hermano  
Don Manuel Martíar  
y Martínez. \_\_\_\_\_

Caibarien, Cuba = 30 de  
Diciembre de 1903.





En  
 cia  
 á los  
 bre  
 ante  
 Lo-  
 de es  
 de Me  
 mad  
 Comp  
 Ma  
 de Ja  
 de Po  
 estad  
 Cous  
 do de  
 y vece  
 Jan  
 de los  
 Med  
 amb  
 de es  
 Fem  
 tes,  
 te, á  
 neces  
 critu  
 Lijo

Nov 2 1903  
 Poder para admitir  
 el depósito de  
 un libro de  
 la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de España  
 de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de España  
 de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de España

## Poder para administrar.

En la Villa de Caibarien, Provin-  
cia de Santa Clara, Isla de Cuba,  
á los treinta dias del mes de diciem-  
bre del año mil novecientos tres,  
ante mi don Angel Izquierdo y Po-  
zo - Vice - Consul Honorario de España  
de esta jurisdicción Consular, Fomento  
de Navegación de Primera clase de la de-  
mada. —

Comparece: don Julian Amor y  
Martinez, mayor de edad, natural  
de San Sebastian de Campos, Provincia  
de Palencia, de profesión jornalero, de  
estado casado, inscripto en este Vice  
Consulado de España, con certifica-  
do de nacionalidad del corriente año  
y vecino de Caibarien, Provincia de  
Santa Clara, Isla de Cuba, asistido  
de los testigos don Divino Farinas y  
Medal y don Patricio Jimenez Reyes,  
ambos mayores de edad y vecinos  
de esta misma villa. —

Teniendo los Señores comparecien-  
tes, los cuales conozco personalmen-  
te, á mi juicio la capacidad legal  
necesaria para formalizar esta es-  
critura, libre y espontaneamente  
dijo el otorgante don Julian Amor

y Martinez: Que poseyendo diferentes bienes muebles e inmuebles en el termino de San Sebastian de Campos, Provincia de Palencia, España. adquiridos por herencia de sus señores Padres don Leandro Amor y doña Adrica de la Martinez, no recordando la fecha del fallecimiento de ambos y no pudiendo tener allí su residencia ha decidido ponerlos en Administracion en persona de toda su confianza, y por tanto y concurriendo estas circunstancias en su tenor hermanos don Manuel Amor y Martinez, mayor de edad y vecino del indicado San Sebastian de Campos, Provincia de Palencia - España - Otorga, Primeramente. Que da y confiere poder bastante, general y tan amplio como necesario fuese á su citado señor hermano don Manuel Amor y Martinez, para que en su nombre y representando su persona, derechos y acciones, pueda posesionarse de todos los bienes que el otorgante posee y posea en lo sucesivo, y obrando como Administrador, celebre contratos de arrendamiento, de los mismos expija sus rentas en los plazos convenidos, dando de ellas recibos y finiquitos, para que pueda



Acuerda  
y prin  
Hones  
los se  
y col  
do á  
las  
brau  
ejecut  
cias  
y ad  
tudo  
fuer  
refe  
se ex  
Segu  
to en  
cubr  
fode  
pos  
y pr  
sea  
ses  
gan  
f  
dis  
dica  
na  
tod  
ción  
es p  
que  
siv  
Cue

tener a todos los tribunales ordinarios  
 y privilegiados de S. M. C. en las cues-  
 siones que acerca de la propiedad de  
 los referidos bienes y sus arrendamientos  
 y cobranzas puedan suscitarse desproveyen-  
 do á los colonos que no cumplan con  
 las condiciones de sus contratos, cele-  
 brando juicios de conciliacion, verbales,  
 ejecutivos y de primera y demas instan-  
 cias fluviendo en ellos jurar, apelar  
 y admitir compromisos; pues á  
 todo lo expresado y á lo demas que  
 queda ocurrir en los negocios de la  
 referida administracion quiere que  
 se extienda este Poder.

Segundo: Si en el referido Ayuntamiento  
 ó en otros pudiese el apoderado des-  
 cubrir otros bienes pertenecientes al  
 poderdante y detentados por terceros  
 poseedores, le dá poder de reclamarlos  
 y practicar cuantas diligencias  
 sean necesarias hasta tomar po-  
 sesion de ellos en nombre del otro  
 gante.

Tercero: - Asimismo confiere po-  
 der bastante á su ya citado apo-  
 derado para que represente su perso-  
 na y bienes en las oficinas del Regis-  
 tro de la Propiedad á cuya inscrip-  
 cion pertenecan los bienes de que  
 es poseedor en la actualidad y á los  
 que adquirir pudiese en lo suce-  
 sivo.

Cuarto: - Le concede asimismo





facultad de sustituir este Poder en parte y  
 en todo en persona de su confianza, pa-  
 ra la practica de lo enunciado segun  
 crea convenir al poderdante. \_\_\_\_\_  
 Asi lo otorga el Jefe Don Julian Amos  
 y Martinez a presencia de los referidos  
 testigos Don Virvino Farinas y Medial y  
 Don Patricio Jimenez Reyes; y leida esta  
 escritura al Otorgante y testigos por no  
 haber usado del derecho que les adver-  
 ti temian a leerla por si, en su conte-  
 nido se ratifica el primero, firmando  
 todos y de lo expuesto doy fe yo el  
 Vice-Consul Honorario. \_\_\_\_\_



En  
 cia  
 los ve

Julian Amos Martinez

Virvino Farinas y Medial

Patricio Jimenez Reyes



Ante mi  
 Myrl Jimenez

Consulh.º-

En el mismo dia se dio primera  
 copia de la presente escritura al  
 otorgante, — Myrl Jimenez

Consulh.º-

CAIBARIEN	
Núm de orden	87
Art. de la tarifa	130
Derechos \$	3 cl. 88
20%	0 78
30 de Dicie de 1903	



Número "Ocho"  
Poder para administrar.

En la Villa de Caibarien, Provin-  
cia de Santa Clara, Isla de Cuba, á  
los veinte y nueve

*Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

*t*

*Oto*

*S/*

*Con*

Número Uno.

Poder especial.

Orogante: Don Ramon Alvarez  
y Fernandez.

A favor de: Don Vicente Garcia  
y Cañedo.



Caribarien 2 de Marzo de  
1904.



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



Nº *Uno.*

*Amor Mio*

*Amor Mio*

*Amor Mio*

*Amor Mio*

*Amor Mio*

*Amor Mio*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



Nº Uno.



30

Número "Uno"

Poder especial.

En la Villa de Caibarién,  
Provincia de Santa Clara,  
República de Cuba, á los  
dos días del mes de Marzo  
del año mil novecientos  
cuatro; ante mí el infrascrito  
Vice-Consul Honorario  
de España en esta residen-  
cia y los testigos que aba-  
jo se expresan, compareció  
Don Ramón Álvarez Ter-  
nandez, natural de Proaza,  
provincia de Asturias, ma-  
yor de edad, y debidamente  
inscripto en el libro de es-  
pañoles residentes con certi-  
ficado de nacionalidad del  
corriente año, expuso: —

Que poseyendo diferentes bienes en el pueblo de su naturalza, y no pudiendo tener allí su residencia, ha decidido ponerlas en administración en persona de toda su confianza; y por tanto, y concurriendo estas circunstancias en Don Diente Garcia y Cañedo, vecino de las Agüeras, concejo de Quiros, provincia de Asturias, otorga. —

Primero: — Que dá y confiere todo su poder, bastante, general y tan amplio como necesario fuese, á Don Diente Garcia y Cañedo, vecino de las Agüeras, concejo de Quiros, provincia de Asturias; para que en su nombre y representando su persona, derechos y acciones, pueda posesionarse de todos los bienes que el otorgante



posea en la referida villa y su  
concejo, y obrando como adminis-  
trador, celebre contratos de arren-  
damiento de las mismas, y exija  
sus rentas en los plazos con-  
venidos, dando de ella recibos y fi-  
nguitos, para que pueda acu-  
dir á todos los Tribunales ordi-  
narios y privilegiados de S. M.  
en las cuestiones que acerca  
de la propiedad de los referi-  
dos bienes y sus arrendamien-  
tos y cobranzas pueda sus-  
citarse, desposeyendo á los ce-  
lleros que no cumplan con  
las condiciones de sus contra-  
tos, celebrando juicios de concili-  
ación, verbales, ejecutivos, y  
de primera y demás instan-  
cias, pudiendo en ellos jurar,  
apelar y admitir compromisos,  
pues á todo lo expresado, y  
á lo demás que pueda ocur-





rir en los negocios de la referida administracion, quiere que se extienda este poder.

Asimismo, si en el referido concejo ó en otros de la misma provincia fudiese el apoderado descubrir otros bienes pertenecientes al poderdante y detentados por terceros poseedores, le da poder de reclamarlos y practicar cuantas diligencias sean necesarias hasta tomar posesion de ellos en nombre del otorgante. —

Segundo: — Autoriza al dicho Señor Don Vicente Garcia Baredo para que compre, venda é hipoteque á favor y en contra del otorgante, cuando éste le dé instrucciones, precisamente de su puño y letra en cartas particulares firmadas y rubricadas por sí mismo, y para cada uno



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



Nº



CAIBARIEN	
Núm. de orden	1
Año de la fecha	30
Inscripción	5 de 82
20	1 " 17
21 de Marzo de 1904	

Boletín  
pág. 998.



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)

de los casos que tenga por conve-  
niente.

Tercero:— que desia se exprese en  
la presente escritura, no facultá  
á Don Vicente Garcia Cañedo  
para sustituir este poder en  
persona de su confianza.—

Así lo dijo y otorgó de libre  
y deliberada voluntad, obligan-  
do su persona y bienes habi-  
dos y por haber al cumplimiento  
de lo otorgado, por lo que lo fir-  
ma conmigo y los testigos que  
lo fueron Don Manuel Cuétara  
y Martinez y Don Ramon  
del Peso Perez, á quienes así  
como al otorgante conozco de  
que doy fe.

Ramon Alvarez  
Ramon del Peso  
Manuel Cuétara

Nº



CAIBARIEN	
Núm. de orden	1
Art. de la tarifa	30
Imp. de ...	5
... ..	82
... ..	1
... ..	17
21 de Marzo de 1904	

Dulcians  
No. 998.





- de mi  
Angel Bayardo

Hausul h.º =

El dia cuatro del mismo  
mes y año se dió primera  
copia de estas escrituras  
al otorgante Don Ramon  
Alvarez Fernandez. \_\_\_\_\_



Angel Bayardo

Hausul hº

h.<sup>o</sup>  
h. =

ma  
mera  
vas  
man

---

o  
ulho



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



*Doz*

*Otor*

*Ay*

*Ca*



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)

dos

N.º 1704-  
Numero dos

Poder especial

Orogante: D. Angel Vivanco  
y Junco

A favor de D. Antonio Garcia  
y otros y  
otros.

Caibarien 18 de Julio  
del 904





Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)

dos.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*





Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)

Número = Dos =

*dos.* En la Villa de Caibarien, a <sup>diez y ocho</sup> (once) de Julio del año mil novecientos cuatro. Ante mí Don Angel Izquierdo y Pozo, Vice-Consul Honorario de España en esta Villa, Teniente de Navio de primera clase de la Armada, retirado, con residencia y vecindad en este puerto, presentes los testigos que se expresarán.

Comparece.

Don Angel Vivanco y Juncó, natural de España, mayor de edad, viudo, retirado de Guerra, vecino accidental de esta Villa, en la calle de Independencia número veinte y nueve e inscripto en este Vice-Consulado de España al número diez y seis, en el libro de españoles transeuntes.

Asegura estar en el pleno goce de sus derechos civiles y convirtiéndolo



yo el Vice Cónsul con la capaci-  
dad legal necesaria para este otor-  
gamiento, libro y espontáneamente de-  
co: Que da y confiere todo su poder  
especial, amplio, cumplido y tan lo-  
tante quanto por derecho se requie-  
ra y suficiente sea á favor de los  
Señores Don José Abil y Ochoa, ma-  
yor de edad, Abogado, y vecino  
de Madrid-España, y Don Ante-  
rrio García Mor, mayor de edad,  
propietario y vecino de la Habana  
Cuba: para que juntos ó separa-  
damente y representando la perso-  
na, derechos y acciones del com-  
pareciente Señor Divanco, recla-  
men, cobren y perciban del Go-  
bierno español los catorce me-  
ses de atrasos de los haberes  
que le corresponden como te-  
niente Coronel del arma de Infan-  
teria, retirado por Real Orden



de veinte de Febrero del año mil<sup>35</sup>  
ochocientos ochenta y cuatro que le  
quedó adeudando dicho Gobierno de  
España, según consta de la certifi-  
cación que le fué expedida por la  
Administración de Hacienda de la  
Provincia de la Habana al cesar la  
Sabranza de la referida Nación  
en esta Ysla y cuyos documentos se-  
gún manifiesta el narrante Señor  
Vivanco obran en poder de sus citados  
apoderados; al efecto autoriza á los  
mismos para que presenten justan-  
cias, solicitudes, pedimentos y toda  
clase de pruebas, practiquen liqui-  
daciones, hagan cargos, admitan jus-  
tos descargos y de los alcances atra-  
sados que resulten á su favor se  
incanten, cobren y perciban, otorgan-  
do y firmando recibos, cartas de pa-  
go, libramientos, nominas, nomi-  
nillas y demás resguardos, ce-

dan, permuten, figuren, negocien  
y en general transfieran el crédito que  
resulte por dichos catorce meses que  
se le abendan, por los precios y condi-  
ciones que estimen más convenien-  
tes, así mismo, les faculto para  
ratificar, rectificar, aprobar, im-  
pugnar, enjuiciar, emplazar,  
transir, y ejercitar cuantos más  
actos y diligencias judiciales ó  
extrajudiciales se requieran al  
objeto determinado y sustituirlo en  
todo ó en parte, revocar sustitui-  
tos y nombrar otros con releva-  
ción en forma.

A la firmeza se obliga según de-  
recho.

Así lo dije y otorgo, ante los tes-  
tigos de este vecindario Don Qua-  
lito Gonzalez Perez y Don Alvaro  
Garcia Hernández, ambos  
mayores de edad, sin excepción



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)



Nº



Ayer

En

me

gel



Vice-Consulado de España  
EN CAIBARIEN  
(CUBA)

Nº

36  
para serlo y á quienes conoz-  
co, pero no conociendo al otorgan-  
te Don Angel Vivanco y Junco, éstos  
me identifican su persona, jurando  
bajo su responsabilidad que dicho  
individuo á quien conocen es el  
mismo que concurre á este acto.  
Leida esta escritura por mí el Vice-  
Consul Honorario de España á peti-  
ción del otorgante y testigos, en su  
contenido se ratifica el primero, fir-  
mando todos, de todo lo cual doy fe.  
Con la aprobación del otorgante y testi-  
gos se hace la siguiente enmienda: Entre  
parentesis once - no vale: entre líneas diez y ocho - vale:

Angel Vivanco

Guaceto Cruzales

Angel Mijanguez

Alvaro Garcia

Hausul No.

En el mismo dia se expidió por  
mera copia al interesado Don An-  
gel Vivanco y Junco.

Angel Mijanguez

Hausul No.



CAIBARIEN	
Núm. de orden	dos
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	5 cts. 82
20%	1. 17
18 de Abril 1901	\$6.99



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



de

S.

S.

yo

El

S.

Ca



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



1094-

37

N<sup>o</sup> 3

Escritura de ratificación  
de poder

Ostorgante

D. Santiago Darceló

a favor de

D. Emilio Planchuelo  
y otro.

Ante  
El Viceconsul Honorario

D. Manuel Martínez Otero

Caibarién 3 Octubre 1904



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



*se expidió primera copia en el mismo día*

*La  
chica  
mil  
Don  
cons  
terin  
go  
nativ  
de es  
y a  
las  
rom  
crist  
side  
con  
na  
hor  
pre  
go  
bor  
cial  
cron*





VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



Número tres.

Justificación de poder para cobros.

En la Villa de Caibarien, Repu-  
blica de Cuba a tres de Octubre de  
mil novecientos cuatro, ante mí  
Don Manuel Martiner Otero, Vice-  
consul honorario de España, in-  
terinamente compareció D. Santha-  
go Barceló y Ostoll, mayor de edad,  
natural de Sti Spiritus, en esta Isla  
de estado casado profesión comercio  
y a quien doy fe conocido, y ante  
los testigos que al final se expresa  
son de cuyo conocimiento y cir-  
cunstancias también doy fe y con-  
siderando a los comparecientes  
con la capacidad legal necesa-  
ria para este otorgamiento, el  
Sr. Barceló espone.

Que con fecha diez de Septiem-  
bre de mil novecientos tres otor-  
gó escritura en este Vice consu-  
lado confiriendo poder espe-  
cial tan amplio y bastante  
como por derecho se requiere

Se apictó primero copiamen el mismo día





a favor del Sr. D. Emilio Plambuelo y Amos y Sr. Eduardo Maria Montano y Saes de Hermina mayores de edad y venidos de Madrid para gestionar del Gobierno no español y sus dependencias el pago de los creditos que resultan por cualquier concepto a favor de compareciente. Habiendose dispuesto por el Real decreto de treinta y julio del corriente año publicado en la gaceta de Madrid de diez y siete de septiembre ultimo que los mandatos anteriores a la promulgacion de dicha Ley sean ratificados el compareciente Sr. Santiago Barcelo por la presente escritura, otorga: que ratifica todas sus partes el poder que otorgo en este Vices consulado en diez de septiembre de mil novecientos tres a favor de los Sres D. Emilio Plambuelo y Amos y Sr. Eduardo Maria Montano Saes de Hermina para que cobren del Gobierno no español los creditos de referencia que se le adenden al otorgante por los conceptos



CAIBARIEN	
Núm. de orden	03
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	1 cts. 88
20%	78
7 de octubre de 1904	

en aquel expresado.

Así lo dice y otorga el referi-  
do compareciente D. Santiago Bar-  
celó a mi presencia y a la de  
los testigos designados D. Arturo Dur-  
Herradas y D. Lázaro Azcón Eua.

Habiéndole leído al otorgante  
esta escritura por renunciar al  
derecho de leerla por sí que le  
me presente se ratifica en su  
contenido y firma con los testigos  
por ante mí el Viceconsul de  
que doy fe.

Santiago Barceló

Arturo Dur

Lázaro Azcón

Ante mí  
Manuel Martínez

Otero



CAIBARIEN	
Núm. de orden	03
Art. de la tarifa	70
Derechos \$	2 cts. 88
20%	78
1 de Abril de 1904	



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



*Esu  
poc*

*C*

*S. J.*

*El O.*

*S. J.*

*Car*



ICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



1904-

40

Num<sup>o</sup> 4

Escritura de ratificación de  
poder

otorgada por

Couzalet y Garay

a favor de

D. Federico Solana

Ante

el Vice consul Honorario

D. Mommel Martiner Otero

Caibarien 3 Octubre 1904



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



En  
de l  
inal  
mi  
ofic  
me  
rece  
les  
Sette  
cion  
erito  
ta y  
este  
en  
dar  
roy



les  
no  
ma  
con  
eda  
mole

VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



Numero cuatro

Ratificacion de poder.

En la villa de Caibarien a tres de Octubre de mil novecientos cuatro Republica de Cuba, ante mi Don Manuel Martiner otro Ofic Consul Honorario de España en esta Villa y su Distrito comparece Don José Gonzalez Ordaz natural de Grado, Asturias soltero mayor de edad comerciante subdito español inscrito al n° doscientos cincuenta y siete de la matrícula de este Viceconsulado y residente en Arrietas provincia de Santa Clara, en esta Isla. y a quien soy fe conocido.

Comparecieron así mismo los testigos a este auto D. Arturo D. Juan Verranz D. Ven fan mania y D. Lazaro Arion, ad comercio, ambos mayores de edad viridos subditos españoles residentes en esta Villa

Lo el Vicesul de España  
considero a los comparecientes  
con la capacidad legal neces  
aria y en el pleno uso de  
sus derechos civiles, sin que  
me conste nada en contrario.

— Don José Gonzales Ordiales  
dice: Que por sí y a nom  
bre de la Sociedad Mercan  
til Gonzales y Garay domicili  
ada en Tuetas, y de la  
cual es gerente según const  
a de el testimonio de cur  
tura pública que exhibe  
otorgada ante el notario  
público Don Antonio Ro  
jas Oria de la Ciudad de  
Remedios en nueve de  
Noviembre de mil noventa  
tos, con el número quinien  
tos veinte y tres, y cuya clau  
sula quinta dice:—

"Que ambos socios serán ge  
rentes y administradores con  
iguales facultades e indistin  
tamente llevarán la firma  
social, libros y demás do  
cumentos concernientes a



la misma, representandola en todo auto, ya sea judicial ó extrajudicialmente pudiendo dar poderes para cobros y pleitos y cancelar enalquiera hipoteca que a su favor se constituya" tiene conferido poder especial, por escritura pública otorgada en este Vico consulado de Lipona en veintiocho de Junio de mil novecientos uno, a favor de D. Federico Salama y Fernandez residente en Madrid, para que a nombre de la sociedad que el compareciente legítimamente representa, pueda permitir enalgún clase de créditos que aparecieran a su favor en las oficinas del estado y hacer las gestiones necesarias para ellos.

En vista de la escritura matriz de referencia que existe en este Vico consulado a mi cargo, con el número sesenta y ocho del protocolo de mil novecientos uno





otorgada en venitroscho de fe-  
nido del citado año por el  
compañiente a nombre de  
la Sociedad General y Ga-  
ray resulta de ella que dicha  
sociedad confirió poder un-  
plido amplio, especial y bastan-  
te como por derecho se requie-  
ra y sea necesario a favor  
de D. Federico Solana y Fer-  
nandez, mayor de edad de  
estado casado de profesión  
Propietario y domiciliado  
en la corte, para que gestio-  
ne en todas las oficinas de  
pendencias y tribunales del  
Estado español incluso el Tri-  
bunal Supremo o Consejo  
de estado; el cobro de una  
bonare cuyo numero de or-  
den ignora extendido por  
la compañía de mobili-  
rados de vuetas a credito  
do por seiscientos pesos va-  
lor de efectos administrados  
a dicha guerra durante  
la guerra colonial.



ICE CONSULADO DE ESPAÑA  
-EN-  
CAIBARIEN.



CAIBARIEN	
Núm de orden	14
Art. de la tarifa	31
Derechos \$	5 cts. 79.
20%	1 16
2 de Octubre de 1902	



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Que por la presente ratifica en todas sus partes la antes citada escritura de poder confiriendole nuevamente al Sr. Solana y Hernandez todas las facultades que por la misma le tenia conferidas y que constan en la misma de la cual tiene testimonio en forma en citado apoderado.

Que no tiene mas que decir y nemo presente por mi el derecho que le asiste para leer por si la presente escritura asi como a los testigos, lo renunciaron y haciendo lo de viva voz dijo que ratificaba lo consignado firmando los comparecientes por ante mi de todo lo cual doy fe.

Gonzalez y Casay

Lorenzo Paeon

Arturo Diaz

CAIBARIEN  
Num de orden 4  
Cst. de la tarifa 31  
Derechos \$ 5 cts. 79  
20% 1 16  
2 de Abril de 1904

Ante mi  
Manuel Martner  
Otero

Es  
cu

D.

La g

Ca

Núm° 5

Escritura de ratifi-  
cacion de poder.

Otorgante

D. Lazaro Arcón Ina

a favor de

La D<sup>ña</sup> Maria Escario Arcón

Caibarien 6 Octubre 1904



DE CONSULADO DE ESPAÑA  
 — EN —  
 CAIBARIEN.



In  
 de Oc  
 cuatr  
 tmes  
 de Es  
 testigo  
 Instru  
 y de  
Don  
 ral d  
 cia o  
 unido  
 mol  
 este  
 esta  
 to y  
 — Ma  
 ce de  
 deran  
 leopal  
 of av  
Pr  
 Inarr





CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



Número cinco

Ratificación de poder

En la Villa de Caibarien a seis de Octubre de mil novecientos cuatro ante mí Don Manuel Martínez Otero, Viceconsul honorario de España y a presencia de los testigos D. José González y Don Laustriano Díaz mayores de edad y de este veintidós, comparece Don Lazarario Arion Ina natural de San Juan en la provincia de Zaragoza, mayor de edad unido del comercio subdito español inscrito en los registros de este Viceconsulado y residente en esta Villa, de cuyo conocimiento y demás circunstancias doy fe.

— Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y considerándolo yo con la capacidad legal necesaria para este acto ofamiento dice: \_\_\_\_\_

Primero: Que con fecha dos de Marzo de mil novecientos tres, otorgó

yo escritura en este Viceconsulado, conteniendo poder tomarse al pleito y bastante cuanto en derecho se requiera y fuere necesario a favor de Doña Mariana Esquivel Arcon mayor edad y vecina de Abasco en la provincia de Henesca, para que en representacion de compareciente gestionara cobro de cualquier cantidad a que tuviere derecho pudiendo entablar cuantas reclamaciones fueran necesarias ante las oficinas todas del Estado Español, permitiera las cantidades que resultaren y utilizara todos los recursos necesarios firmando escritos, recibos y quanto en ese sentido haber pudiera el otorgante.

Segundo: Que por la presente escritura ratifica en todas sus partes la antes citada de dos de Marzo de mil novecientos tres y por tanto dejara toda su fuerza y vigor el poder que por ella tiene otorgado a

do a  
Arco  
Asi  
mi y  
gas  
esep  
les le  
por  
la ley  
por  
do, s  
hado  
ante



Am d  
Art d  
Berech  
20%  
6 d

do a favor de Doña Maria Iscario  
Arceon.

Así lo dijo y otorga por ante  
mí y a presencia de los testi-  
gos mencionados que no tienen  
excepcion para serlo y habiendo  
les leído la presente escritura  
por renunciar a el derecho que  
la ley le concede para heredo  
por si el enal les fue adverti-  
do, se ratificó en lo manifes-  
tado firmandolo todos por  
ante mí de que doy fe.

Lázaro Arceon

José González

Salustiano Diaz



Ante mí  
Mammel Martines  
Otero

CAIBARIEN	
Num de orden	5
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	3 rs. 88
20%	78
E. de	Obu de 1904





CE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



*Is  
po*

*S. A.*

*S. A.*

*U. N.*

*S. A.*

*Can*



CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.

1904-

47

Num<sup>o</sup> 5 A

Escritura de ratificación de  
poder

Otorgada por

D. Alejandro Festar Cors

a favor de

D. Laureano Estrada

ante

el Viceconsul Honorario

D. Manuel Martínez Otero

Caibarién Octubre 3 1904



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
 — EN —  
 CAIBARIEN.



En  
 de  
 te mi,  
 honora  
 a pres  
 Herra  
 mayor  
 nos de  
 Don  
 edad,  
 dios a  
 y de  
 tienien  
 cidad  
 escrita  
 espont  
 nio  
 ce Con  
 Don  
 Capit  
 ñol y  
 del Yo





VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



Número cinco. A.  
Ratificación de poder.

En la Villa de Caibarién, á tres de Octubre de mil novecientos cuatro. Ante mí, Don Manuel Martínez Otero, Vice Cónsul honorario de España, en esta jurisdicción y á presencia de los testigos Don Arturo Díaz Herranz y Don Lázaro Arcoñ y Erna, mayores de edad, súbditos españoles y vecinos de esta población, comparece el Señor Don Alejandro Cestar y Oros, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Remedios, á cuyo compareciente doy fe de conocer y de constarme su profesión y vecindad, y teniendo el mismo á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de ratificación de poder, libre y espontáneamente dice: que en cuatro de Junio de mil novecientos, otorgó en este Vice Consulado un poder á favor del Señor Don Laureano Estrada, mayor de edad, Capitán de Infantería del Ejército Español y residente en Madrid, para gestionar del Gobierno Español y sus dependencias, el



pago de la cantidad de noventa  
cientos treinta y cinco  
pesos veinte centavos oro,  
que al compareciente se adeudan por  
dicho Gobierno y en concepto de conduc-  
ción de cadáveres, según los documentos  
que obran en poder del referido Señor  
Estrada, a quien nombro su apoderado  
para esas gestiones. Y habiéndose dis-  
puesto por el Real Decreto de treinta  
de Julio del corriente año, publicado en  
la Gaceta de Madrid de diez y siete de  
Septiembre último, que los mandatos an-  
teriores a la promulgación de dicha Ley  
sean ratificados, el compareciente  
Don Alejandro Cestar y Cors, por la  
presente escritura, otorga: que ratifica  
en todas sus partes, el poder que otor-  
go en este Vice Consulado en cuatro de  
Junio de mil novecientos, en favor del  
repetido Señor Don Laureano Estrada  
para que cobrara del Gobierno Español  
la expresada cantidad de novecientos  
treinta y cinco pesos veinte centavos oro,  
que se deben al otorgante por conducción  
de cadáveres.

Así lo dice y otorga el referido com-  
pareciente Don Alejandro Cestar y Cors,

CAIBARIEN	
Núm. de orden	5
Art. de la tarifa	21
Derechos	5 cts. 79
20%	1 16
2 de Octubre de 1904	

a un  
sigu  
Herr

ta es  
do y  
bien  
Cons  
Heja

a mi presencia y a la de los testigos de  
siguados señores Don Arturo Diaz  
Herranz y Don Lazaro Azcoi y Enna.

Habiendo leído el otorgante es-  
ta escritura, se ratifica en su conteni-  
do y firma con los testigos que tam-  
bién la leyeron, por ante mi el Vice  
Consul, de que doy fe!

Alexandro Ferrer      Arturo Diaz

*[Signature]*  
*[Signature]*

CAIBARIEN	
Núm de orden	5
Art. de la tarifa	31
Derechos \$	5 cts. 79
20%	1 16
2 de Octubre de 1904	



Ante mi  
Manuel Martiner  
Otero



CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



Escu

En  
public  
Octubr  
cuatr  
Mart  
nora  
Dist  
testigo  
ronu  
amb  
ditos  
libros  
ce ce  
ta de  
mon  
natura  
mayo  
te, ca  
insur  
al mu  
a qm



1904 -



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Numero 6

Escritura de Ratificación de poder.

En la Villa de Caibarien, República de Cuba a veinte de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí Don Manuel Martínez Otero, Viceconsul Honorario de España, en este Distrito, con asistencia de los testigos Don Arturo Brian Ferrer y D. Lorenzo Arceon ambos mayores de edad, subditos españoles inscriptos en los libros de matrícula de este Viceconsulado y residentes en esta Villa, comparece Don Ramon Alvarez y Fernandez natural de Proaza, Asturias mayor de edad, comerciante, casado y subdito español inscrito en este Viceconsulado al numero 1141 de la matrícula a quien doy fe consero, me





consta en profesión y demás  
circunstancias.

Manifiesta hallarse en el  
pleno goce de sus derechos  
civiles sin que me conste  
nada en contrario, ya un  
compareciente considero con  
la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura  
de ratificación de poder y  
dice:

Primero: Que con fecha  
veinticinco de Mayo de mil  
novecientos otorgó en este  
Reino consulado de España  
confiriendo poder, amplio  
bastante cuanto en derecho  
se requiera y necesario para  
a favor de D. Carrino al-  
varez Menendez, residen-  
te en Madrid, para que  
a su nombre gestione el  
cabo de todos los créditos  
que resulten a favor del  
otorgante, por cesión que  
en la misma referida  
escritura le hizo Don  
Juan Arias Garria de to

dos se  
tra el  
do en  
ejorita  
por el  
ra ha  
cedan  
herma  
Juan  
stro a  
resulta  
series  
Seg  
dispo  
que  
dido  
fija  
ga,  
sus  
cion  
terior  
te p  
rer  
tas p  
confe  
A  
y esp  
blo re

dos sus derechos y créditos con  
tra el Estado Español, confirien-  
do en aquella escritura, el otor-  
ganste poder al referido Ser-  
ñor Alvarer Menender pa-  
ra haver efectivos los que pro-  
cedan de la cesion de creditos  
hecha a su favor por el D.  
Juan Arias Gama, y qualquier  
otro que por derecho propio  
resultare a favor del compra-  
riente.

---

Segundo Que sabiendo esta  
dispuesto por ley del Estado  
que todos los mandatos expe-  
didos u otorgados sean rati-  
ficados por la presente otor-  
ga, que ratifica en todas  
sus partes la escritura men-  
cionada en la clausula an-  
terior, confiriendo nuevamen-  
te poder a D. Davino Alva-  
rer Menender, con todas  
las facultades por el anterior  
conferidas.

---

Asi lo oyo y otorga libre  
y espontaneamente y habien-  
do renunciado al derecho que

La ley le comede para leer  
 por si la presente escritura  
 ra la lei en alta voz  
 ratificó en todas sus par  
 tes y la firmo en mi  
 de los testigos y poran  
 te mi de que doy fe.

Ramon Alvaroz

Arturo Diaz  
 Lázaro Otero



Ante mi  
 Manuel Martínez  
 Otero

CAIBARIEN	
Núm. de orden	6
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	3 cts. 87
20%	0 78
20 de abie de 1904	



CONSULADO DE ESPAÑA  
 -EN-  
 CAIBARIEN.

Escritura

In  
 blia  
 Octubre  
 ante  
 Otero,  
 Espon  
 asiste  
 Arturo  
 raro  
 edad  
 toy en  
 tes en  
 Ante  
 ral a  
 casaa  
 resid  
 ciruns  
 del co  
 and a  
 A  
 no g  
 les p





VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.

Número 7

Escritura de ratificación de poder

En la Villa de Caibarién, República de Cuba, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí D. Manuel Martínez Otero, Viceconsul Honorario de España, en este Distrito, y con asistencia de los testigos D. D. Arturo Céspedes Herrero y D. Lázaro Arion Ena, mayores de edad subditos españoles inscriptos en este Viceconsulado, residentes en esta Villa, comparece D. Antonio Laper Hernández, natural de Burgos, mayor de edad casado, Doctor en Medicina y residente en esta Villa, de muyas circunstancias y conocimiento del compareciente, y o el Viceconsul doy fe.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándolo y con



la capacidad legal necesaria  
para el otorgamiento de una  
escritura de ratificación de  
poderes, libre y espontanea-  
mente dice.

Primero: Que con fecha  
veintinueve de Mayo de mil  
novecientos otorgó, en este  
Ofic. Consulado de España,  
escritura conteniendo poder  
tom a suplio, bastante en  
to por derecho de regimien  
y fuere necesario, a favor  
de D. Gavino Alvarez Me-  
nendez, residente en Ma-  
drid, para que en nombre  
del atorgante gestionase  
reclamandolo de cualquier  
clase de estimo del Estado  
Español, los créditos que  
resulten a favor de el con-  
poremente por raxon de  
dos como medio auxiliar  
de Sarridad Militar y con  
Medio de visita de Naves del  
Puerto de Caribarien, con la  
facultad de percibir las can-  
tidades que resultaren a su

favor  
de una

Se  
te  
tes el  
riolo  
nena  
nada  
pore  
Ley  
Fshio  
das  
agrie

prese  
te y  
derec  
cede  
si, el  
ratif  
do lo  
mi c

Carta



favor otorgando los recibos y  
demas documentos del caso.

Segundo: Que por el presen-  
te ratifica en todas sus par-  
tes el poder que tiene conte-  
nido al Sr. Gavino Alvarez Me-  
nender y que deja mencio-  
nado en la clausula anterior  
por estar asi mandado por  
Ley del Estado Espanol de  
Fevro ultimo, otorgandole to-  
das las facultades que por  
aquel le confirió.

Leida integramente la  
presente escritura al otorgan-  
te y testigos por remunciar al  
derecho que les adverti les ion  
cede la ley para leerla por  
si, el primero dijo que la  
ratificaba en todas sus partes

Asi lo dice y otorga firmam-  
do con los testigos y por ante  
mi de que doy fe.

Antonio Diaz

Antonio Lopez  
Lázaro Arcoñ



Ante mi  
Manuel Martinez  
Otero



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
 — EN —  
 CAIBARIEN.



*J. S.*

En  
 Abia  
 dias  
 tas m  
 smel  
 Honor  
 sem  
 D. M  
 D. L  
 us d  
 mley  
 cons  
 Villa  
 so D  
 de Ce  
 ma  
 naler  
 mol  
 repir  
 lido  
 De  
 del co  
 do an





VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



1904-

54

Número 8

Escritura de ratificación de poder

En la Villa de Caibarien, República de Cuba, a los veinte y seis días de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí Don Amel Martner Otero, Viceconsul Honorario de España y a presencia de los testigos Doctor D. Arturo Oyarzábal Ferreras y D. Lorenzo Arzobispo Ena, mayores de edad, subditos españoles, inscriptos en este Viceconsulado, residente en esta Villa comparece Don Fructuoso Sánchez Exposito natural de Cesureas provincia de Coruña, mayor de edad, soltero jornalero, capataz, subdito español, inscripto al número 879 del registro de españoles del consulado en Puerto Príncipe.

Del conocimiento personal del compareciente, así como de sus demás circunstancias y o



el que con sus de y fe. Manifiesta  
esta hallarse en el plenario  
de sus derechos civiles y  
siderandolo ya con la capa-  
cidad legal necesaria para  
el otorgamiento de esta escri-  
tura, libre y espontaneamente  
te dice.

Primero Que con fecha veintidós  
de mayo de junio del año  
mil novecientos, otorgó el  
critura ante este Jefe coman-  
dado de España, confiriendo  
poderes amplios y bastante  
to en derecho de regencia  
y fuere necesario a favor  
de D. Enrique Caravedo  
para que a nombre del  
otorgante compareciera en  
cualquier clase de asuntos  
del Estado Español, promovi-  
viendo las salidas necesari-  
as y entablado reclamacio-  
nes basta lograr el pago  
de los créditos a favor de  
recho, en concepto de sueldo,  
pensiones o por cualquier otra  
causa, con facultades para

recibir  
sultare  
cuanto  
necesaria  
Segundo  
de  
menio  
terror  
Carro  
expres  
sona,  
sustitu  
maso  
Madri  
partir  
cion a  
Tercero  
te sto  
das s  
sado  
ra, es  
Quinto  
reter  
prese  
tado  
Enric  
del  
Le

recibir las cantidades que resultaren a su favor y firmar cuantos documentos fueren necesarios a ese fin. \_\_\_\_\_

Segundo Que por el mismo documento se que deja hecha mención en la cláusula anterior confirió facultades al Sr. Carravedo para sustituir el expresado poder en otra persona, y el referido Sr. lo sustituyó y confirió a D. Dámaso Valero residente en Madrid, dándole cuenta oportunamente, cuya sustitución aprueba. \_\_\_\_\_

Tercero Que por la presente otorga que ratifica en todas sus partes el poder expresado en la cláusula primera, en la persona de Don Dámaso Valero a quien directamente lo confiere por la presente con todas las facultades que le transmitió Don Enrique Carravedo a nombre del otorgante. \_\_\_\_\_

Leída íntegramente la-

presente escritura por haber  
renunciado el otorgante y los  
testigos al derecho que les ad-  
verti les concede la ley para  
leerla por si el primero de  
que la ratificaba en todas  
sus partes y que así lo otor-  
ga, firmando con los tes-  
tigos y por ante mi de  
que doy fe.

Ante mí  
Juan Díaz

Fruelcos Sanchez  
Lorenzo Trece



Ante mí  
Mammel Martiner  
Cleró



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Ro

In  
Alia d  
de Otu  
tro, or  
nen e  
de esp  
testigos  
vroms  
mayor  
pomo  
consula  
que t  
de Son  
mayor  
y veni  
yas e  
to por  
ase  
no qe  
les, y ca  
la cafe  
na p  
la pre



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Número 9

Ratificación de poder.

En la Villa de Caibarién, República de Cuba, a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí D. Manuel Martí Otero, Viceconsul Honorario de España, con asistencia de los testigos D. Arturo Díaz Ferrnández y D. Lázaro Arion Ina mayores de edad, subditos españoles inscriptos en este Viceconsulado, comparece D. Enrique Cretó Curria natural de Somado Asturias, viudo mayor de edad del comercio y vecino de esta Villa, de cuyas circunstancias y conocimiento personal doy fe.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerándolo y o con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, libre

y espontáneamente dice.

Primero Que por escritura pública otorgada ante el notario público D. Antonio Rajaso-  
ria en la Ciudad de Remedios, en veinte y seis de junio de mil ochocientos noventa y nueve, en misión de otros, confirió poder especial a favor de D. Gavino Alvarez Menendez, residente en Madrid, temporalmente para que en representación del componente gestionase del Estado Español, el pago de todos los créditos que por cualquier causa resultaren a su favor, con facultades de promover escritos y reclamaciones presentándolos en cualquier oficina o dependencia de aquel Estado, firmar recibos, percibir cantidades practicar liquidaciones y cuantos actos fueren necesarios hasta lograr el definitivo cobro de todas las cantidades que se le adeu-

daren  
entre  
tificado

Segundo  
to de  
treinta  
da en  
te de  
mane  
terios  
de se  
sente  
todas  
niolo  
mend  
men  
terior,  
fiere  
mem  
ror y  
nos  
todas  
mo e  
Le  
escritu  
do el  
al de  
les co

daren, para cuyo fin le hizo entrega de los documentos justificativos de sus créditos.

Segundo. Que estando dispuesto por ley votada en Cortes de treinta de Julio último publicada en la Gaceta de diez y siete de Septiembre, que todos los mandatos otorgados con anterioridad a esa fecha, hayan de ser ratificados por la presente otorga; que ratifica en todas sus partes el poder contenido a D. Cravino Alvarez Mendez de que deja hecha mención en la cláusula anterior, y merasmente se lo confiere tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiere y sea necesario, para todos los actos diligencias y con todas las facultades en el mismo expresadas.

Leída íntegramente esta escritura por haber renunciado el otorgante y los testigos al derecho que les advertí les concede la ley para leerla

por sí, el primero dice que la ratifica en todas sus partes y que así lo otorga, firmándolo con los citados testigos y por ante mí de que doy fe.

Enrique Cueto  
 Arturo Diaz Lizaro

Ante mí  
 Manuel Martínez Otero



CAIBARIEN	
Num de folios	7
Art. de ley	30
Declaración	2 87
20%	78
29 de abril	1904



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
 - EN -  
 CAIBARIEN.

Escritura

En la  
 Navier  
 tro, en  
 otero,  
 porina  
 Arturo  
 no P  
 mayor  
 moles  
 subad  
 menez  
 natura  
 de So  
 blia  
 no de  
 conor  
 Pro  
 no go  
 y con  
 pauc  
 el sto  
 escrib



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Numero 10

Escritura de Ratificación de poder.

En la Villa de Caibarién a cinco de Noviembre de mil novecientos cua-  
tro, ante mí D. Manuel Martiner  
Otero, Viceconsul honorario de Es-  
paña, presentes los testigos Don  
Arturo Díaz Herrera y D. Maria-  
no Pitarque de la Torre, ambos  
mayores de edad, subditos Espa-  
ñoles inscriptos en este Vicecon-  
sulado, comparece D. Miguel Fi-  
menez Rojas mayor de edad  
natural de Planetas, provincia  
de Santa Clara en esta Repu-  
blica de Cuba, casado propieta-  
rio de lo cual así como de su  
conocimiento personal doy fe.

Manifiesta hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles  
y considerándolo yo con la ca-  
pacidad legal necesaria para  
el otorgamiento de la presente  
escritura, libre y espontánea.



mente, dice:

Primero: Que con fecha dos de Septiembre de mil novecientos y setenta y tres otorgó escritura ante este Nuevo Consulado confirmando poder a D. Gavino Alvarer Mender, como tutor que es el compareciente, de los menores D. Eduarda Fausta, D. Ramon Olivero, D. Berena de Jesus D. Prudencio Tidal, D. Francisca America y D. Berqio Serafin Coca y Portal, hijos del capitán de ejército D. Sebastian Coca y Garria y de D. María Josefa Portal y Perez, por nombramiento, de tutor, acordado en consejo de familia.

Segundo: Que por el espresado poder conferia facultades al D. Gavino Alvarer Mender para que reclame y cobre del Estado Español las cantidades que les correspondan a sus citadas pupilas como pensionistas de dicho Estado en su caracter de hijos legítimos del citado Capitán D. Sebastian

ca Gar  
practic  
ren su  
ciones,  
cumen  
tivo d  
tas can  
como d  
puesas  
Berena  
ratific  
poder  
ha m  
prim  
phia  
to en  
fuera  
Alvar  
há d  
de Ju  
ha Ga  
Septie  
La  
escri  
tes p  
el der  
conce  
Si, M

ca Garria, con facultades para practicar cuantas diligencias fueren necesarias, establecer reclamaciones, dar recibos y firmar documentos hasta el logro definitivo de que sean pagadas cuantas cantidades les correspondan como derechos pasivos de los expresados Merstano.

Ferriero: Que por la presente ratifica en todas sus partes el poder otorgado de que deja hecha mención en las cláusulas primera y segunda, con amplia y bastantemente manto en derecho de regniera y fuera necesario a favor del Sr. Alvarez Menendez, segun es ha dispuesto por ley de treinta de Julio último publicada en la Gaceta del diez y siete de Septiembre.

Leida íntegramente esta escritura a todos los presentes por haber renunciado a el derecho que les adverti les concede la ley para leerla por sí, dijo el compareciente que

la ratifica en todas sus partes y que así lo otorga, por  
mando con los testigos y  
por ante mí de des. fe.

Miguel Jimenez Pizarro  
Antonio Diaz  
Mariano Pizarro

CAIBARIEN  
10  
30  
87  
78  
5 de mayo 1904



Ante mí  
Manuel Martinez  
Otero



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



En la  
de Cuba  
mercaderías  
Manuel  
honora  
de los  
rrans  
las ma  
noble  
do, con  
Berra,  
merca  
to en es  
custam  
mal, o  
Man  
pore d  
sideron  
legal  
miento  
expone  
11<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> ne  
mil m



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



Numero 55

Ratificacion de Poder.

En la Villa de Caibarien, Republica de Cuba, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro, ante mí Don Manuel Martiner Otero, Viceconsul Honorario de España, con asistencia de los testigos D. Arturo Brian Herrera y D. Lázaro Arrión Ema, ambos mayores de edad, súbditos Españoles inscriptos en este Viceconsulado, comparece, Don Manuel Pís Cerra, mayor de edad, casado, comerciante súbdito Español inscripto en este Viceconsulado de muy buena fama y reconocimiento personal, doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerando yo con la capacidad legal necesaria, para el otorgamiento de esta escritura, libre y espontáneamente dice: \_\_\_\_\_

Yo Don Manuel Pís Cerra mere de abril de mil novecientos cuatro, otorgo en

te este Vné consulado, escritura  
pública por la cual confirió po-  
der amplio y bastante, en mi-  
de otro, a favor de D. Gavino de  
varez Menendez, a D. Fernando de  
Arizner Negro y a D. Juan Agui-  
lón y Grajales para que cada cual  
por sí o mancomunada-  
te, gestionen en los Tribunales del  
Estado Español así civiles como mi-  
litares, ó en cualquier otra clase  
afirmar el valor de cuantas canti-  
das resulten a favor del otorgante  
por los servicios prestados al ejerci-  
to en operaciones en la Isla de  
Cuba, durante las últimas gue-  
rras, como Segundo Semente que  
fue de la guerrilla local montada  
de Sagrajay, pudiendo firmar  
elites apoderados toda clase  
de documentos y recibos a nom-  
bre del compareciente.

Segundo: Que por la presente  
escritura ratifica en todas sus par-  
tes el poder de que deja he-  
cha mención en la clausula an-  
terior, confirmando lo meramente  
de tener amplio y bastante

te en  
cesario  
men  
en ar  
citada  
mente  
bro de  
dem  
Segun  
como  
por cie  
do en  
Cien fue  
villaf  
sas, ex  
el mis  
bro les  
de que  
su po  
L  
tura  
por M  
que le  
parar  
dijo  
das  
otorg  
quito

to en derecho se requiera y sea necesario a los tres señores ya antes mencionados, en la misma forma en que lo hizo por la anterior citada escritura y muy especialmente para que gestionen el cobro de las pagas que se le adeudan al compareciente como tal Segundo Ferriente de Guerrilla así como el de el abonaré número 636 por ciento setenta y dos pesos expedido en treinta de Septiembre de 1898, en Cienfuegos, por el quinto Ferriente de Guerrilla y el 1231 por cuarenta y seis pesos, expedido en igual fecha y por el mismo organismo, para cuyo cobro les confiere todas las facultades de que deja hecha mención en su poder anterior.

Leída íntegramente esta escritura a el compareciente y testigos por haber renunciado a el derecho que les advertí les concedo la ley para leerla y por sí, el primero dijo que la ratificaba en todas sus partes y que así lo otorga, firmando la auto seguido con los testigos y por

ante mi de que day fe.

Lorenzo <sup>Martinez</sup> ~~Martin~~



Ante mi

Ante mi

Mmanuel Martinez

Otero

CAIBARIEN	
dia de mayo	11
de 1904	31
Horario	5 a 7 1/2
20%	1 16
8 de Mayo	1904



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Ro

En  
 en Caib  
 quince  
 uentos  
 mel  
 noran  
 vice  
 tural  
 por de  
 rial de  
 de la  
 que se  
 ra las  
 day fe  
 as  
 gos D.  
 D. La  
 yeres  
 inscrip  
 U  
 Marse  
 derest  
 yo el





CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.

Número 12

Ratificación de Protesta.

En el Vicer consulado de España en Caibarien República de Cuba, a quince de Noviembre de mil novecientos cuatro ante mi Don Manuel Martner Otero Vicescual Honorario en esta residencia, comparece D. Calixto Borrucha Bilbao natural de Busturia Vizcaya mayor de edad soltero segundo oficial del vapor español "Ríojano" de la matrícula de Santander, ad que son consignatarios en esta plaza las Heras Martner y Ca. y a quien doy fe con ser.

Asisten a este acto como testigos D. Arturo Oras Ferreras y D. Lazarro Arrien ambos mayores de edad y subditos españoles inscriptos en este Vicer consulado.

El compareciente manifiesta haberse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándolo yo el Vicescual con la capaci-



dad legal necesaria, para el otorgamiento de esta escritura de ratificación de protesta marítima libre y espontáneamente dice:

Que en nombre del capitán del vapor Riojano de la matrícula de Santander, del que no deja dicho el segundo oficial ratifica la escritura de protesta marítima otorgada por el citado capitán Don José Guernica Lhevarria en el consulado General de España en la Habana, con fecha treinta y uno de Octubre del corriente año cuya escritura en testimonio presenta y entre otras cosas dice así.

Que listo y provisto de todo lo necesario, salió del puerto de Liverpool á las 13<sup>h</sup>. de la madrugada del 30 de Septiembre al primero del actual haciendo escalas en los puertos de Bilbao, Santander Coruña y Vigo, habiendo quedado fondeado en este de la Habana



na a...  
ra del...  
del com...  
navig...  
tre de...  
van a...  
protes...  
compa...  
fuesto...  
del bu...  
de se...  
Sin...  
prim...  
prim...  
con m...  
era el...  
de an...  
perico...  
des ba...  
puevn...  
cuyo...  
averio...  
que q...  
mas...  
pa a...  
noche...  
clmba...  
pries

na a las 7<sup>na</sup> 30 m<sup>d</sup> de la singladura  
 ra del remite y muere al treinta  
 del corriente mes; que durante la  
 navegación han ocurrido en  
 tre otros los accidentes que  
 van a relatarse en la presente  
 protesta, a cuyo fin el capitán  
 compareciente pone de mani  
 festo el cuaderno de bitácora  
 del buque de su mando don  
 de se consigna lo siguiente

Singladura del catore al  
quince de Octubre actual al  
 Principiar esta singladura  
 con un rumbo fuerte arre  
 cia el viento y durante la tar  
 de aumenta mucho la mar  
 haciendo dar al buque gran  
 des balances y entrando con  
 fuerza en las cubiertas por  
 cuyo motivo y para evitar  
 averías a H<sup>da</sup> se pone el bu  
 que gobernando a los rumbos  
 mas convenientes dando po  
 pa a los mares. Durante la  
 noche sopló el viento duro con  
 embasios fuertes y la mar  
 gruesa a pesar de todas las



precavieron) entra en cubierta  
haciendo todo lo que ences  
tra a su paso. Por la mañ  
na sigue el viento duro y  
relando al N. N. O. las mareas  
gruesas de este viento y el  
terror entra a bordo sin  
sacar un momento. llenando  
las cubiertas de agua y ha  
ciendo trabajar mucho al  
bengne en sus continuos balo  
ces. Al medio dia nos situa  
mos por estima con las da  
tas de la tabilla.

Singladura del quince  
al diez y seis de Octubre co  
rriente. Durante la tarde  
esta Singladura viento muy  
duro y mar muy gruesa  
del mismo y del N. N. O. fre  
cuentes chubascos de agua  
y viento durisimo. el beng  
que dando grandes balo  
ces y cabezadas a poca ma  
quina y haciendo las sum  
bras mas convenientes pa  
ra evitar averias al beng



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



y c  
par  
contin  
embarc  
do ex  
to el ca  
en las  
le hac  
trera  
das. F  
viento  
crevier  
S. con  
contra  
las m  
vientos  
las ola  
terrible  
amba  
bajo e  
tilla  
to y la  
que em  
puede  
pasa  
dad c  
remed





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

y carga, las cubiertas siem-  
pre llenas de agua por los  
continuos golpes de mar que  
embarcaban a bordo y trabaja-  
do extraordinariamente tanto  
el casco como la máquina.  
en las violentas sacudidas que  
le hace dar el helice al salir  
fuera del agua en las cuber-  
das. Por la noche sigen el  
viento y la mar con furia  
creciendo rotando hacia el  
S. con continuos chubascos en  
contromovose el buque con  
las mares cruzadas de los  
vientos anteriores a merced de  
las olas sin poderlo evitar, da-  
terribles balances metiendo por  
ambas bandadas la cubierta  
bajo el agua hasta las es-  
tillas y por la furia del ven-  
to y los grandes golpes de mar  
que embarcan a bordo no se  
puede ver ni saber lo que  
pasa a bordo en la osuri-  
dad de la noche que sin  
remedio posible debe can-

